REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente: **25269-33-33-001-2019-00257 -00**
Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI**
Demandado: **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA**
ASUNTO: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI, identificado con NIT. 832.004.898-3, con domicilio en Sasaima, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, con el fin de que se declare, entre otras, la nulidad parcial de la Resolución n.° 537 del 31 de julio de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 de la *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. El artículo 162-1 de la L.1437/2011 establece que en la demanda se deben designar las partes; a su vez, el artículo 159 del mismo ordenamiento al determinar la capacidad para comparecer en juicio indica en su inciso final que *"Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal…*

   En este caso se citó como demandada a la Secretaría de Hacienda del municipio de Sasaima y como representante a notificar se indicó al señor José Agustín Arias Ramírez en su calidad de Secretario de Hacienda, la cual no cuenta con capacidad para comparecer en juicio por sí sola, aunado a lo cual a quien se menciona como representante legal no tiene tal facultad pues aquella radica en el alcalde municipal, en tanto, la Secretaría debe acudir por

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

intermedio de la entidad territorial representada por el Alcalde o Alcaldesa.

En esas condiciones, el demandante deberá corregir la demanda indicando de manera adecuada la entidad demandada.

2. Aportar constancia de notificación del acto administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado por el num. 1º del artículo 166 de la L.1437/2011 y de acuerdo con la adecuación de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el CONDOMINIO CAMPESTRE KAORI contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

-I-00